## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VALLADO DE FINCAS RÚSTICAS, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS.-

Artículo 1°.- De conformidad con el artículo 388 del Código Civil y con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Valladolid, aprobadas por Orden de 14 de noviembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, los propietarios de las fincas rústicas podrán cercar sus predios, previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 2º .- Conforme a lo previsto en el artículo 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Valladolid, publicadas por Orden de 18 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.C. y L. Núm. 247 del día 23 de diciembre 1996) en el Suelo no urbanizable todos los cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo de 80 cm.). En todo caso deberán cumplir lo previsto en el artículo 34 f) de la Ley 4/1989 de Conservación de los Ecosistemas Naturales y la Flora y Fauna Silvestres.

**Artículo 3º.-** La distancia mínima de la cerca o cierre al eje del camino será de 5 metros, de tal forma que quede un ancho libre de 10 m. entre cercados situados a ambos lados del camino. En las sendas la distancia al eje será de 4 m. y el ancho de 8 m.

En los casos de vías pecuarias, deberá respetarse al menos el ancho de la vía según la clase de vía pecuaria de que se trate : cañada, 75 m.; cordel, 37,5 m., y vereda, 20 m, y obtener previamente la licencia oportuna.

- Artículo 4°.- Será obligatorio salvar la cuneta del camino mediante tubo de cemento de al menos 0,50 m. de diámetro asentado sobre solera de hormigón, en los pasos o entradas a las fincas desde el camino.
- Artículo 5°.- La ejecución de las obras de cercados y accesos a fincas rústicas necesitan de Licencia Municipal, serán autorizados por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe técnico municipal.
- **Artículo 6º.-** Deberán ser respetados los linderos, cunetas y caminos; estando prohibido su ocupación por el arado fuera de los límites de la finca.

Así mismo se evitará la ocupación de los caminos con agua procedente de los riegos, instalándo aspersores de medio giro en las orillas de la finca.

El Ayuntamiento podrá sancionar el incumplimiento de estas normas.

Disposición final.- La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y una disposición final, aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1997, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el articulo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y tendrá vigencia en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.